



Lima, 29 de Diciembre del 2022

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000189-2022-CONADIS-PRE

VISTOS:

El Informe D000253-2022-CONADIS-OPPM de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000428-2022-CONADIS-OAJ de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones de discapacidad. Está constituido como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, por el principio de privilegio de controles posteriores, mediante el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, en esa misma línea, el numeral 34.1 del artículo 34 del precitado cuerpo normativo, establece la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49 del TUO de la LPAG; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, en consonancia con lo antes expuesto, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, se establece que, las entidades a que se refiere el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 deben dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;



Firmado digitalmente por PIRO
MARCOS Sandra Pilar FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 17:32:15 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 17:24:37 -05:00

Av. Arequipa N° 375
Santa Beatriz – Lima
Teléfono: 630-5170

www.conadisperu.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HOV40PL



Que, mediante Resolución de Presidencia N° 167-2010-PRE/CONADIS de fecha 1 de julio de 2010, se resuelve aprobar la Directiva N° 007-2010-CONADIS/PRE “Directiva de procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria de los procesos Administrativos sujetos a aprobación automática o de evaluación previa del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad”;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MIMP de fecha 4 de agosto de 2022, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Que, mediante Memorando Múltiple N° D000078-2022-CONADIS-OPPM de fecha 05 de diciembre de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace de conocimiento a las unidades de organización cuyo ámbito de competencia se encuentra vinculado al proyecto de la “Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)” (en adelante proyecto de Directiva), a efectos de que emitan opinión, comentario o sugerencia del aludido proyecto;

Que, luego de recibo los aportes de las diferentes unidades de organización vinculadas al proyecto de Directiva, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite el Informe N° D000253-2022-CONADIS-OPPM de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual evalúa el proyecto de Directiva y señala, entre otras conclusiones, las siguientes: a) El proyecto de Directiva cumple con los criterios establecidos en el numeral 7.3.2 de la Directiva N° 003-2021-CONADIS-SG (...); b) El proyecto de Directiva se encuentra alineada al Objetivo Estratégico Institucional “OEI.04: Fortalecer la Gestión Institucional” y la Acción Estratégica Institucional “AEI.04.03: Gestión por procesos implementado en el CONADIS”, establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 del CONADIS; y, c) Con la aprobación del proyecto de Directiva se contará con un documento normativo acorde al marco legal vigente que permita la verificación de oficio de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos Información y otros instrumentos presentados por los /las administrados/as contenidas en el TUPA del CONADIS;

Que, con el Informe N° D000427-2022-CONADIS-OAJ de fecha 22 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable la aprobación del proyecto de Directiva; y en ese mismo acto, se derogue la Resolución de Presidencia N° 167-2010-PRE/CONADIS que resuelve aprobar la Directiva N° 007-2010-CONADIS/PRE “Directiva de Procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos sujetos a aprobación automática o de evaluación previa del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad”;



Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; el Decreto Supremo N° 011-2022-MIMP, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo"; la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS; y, la Resolución Suprema N° 007-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la Directiva N° D00002-2022-CONADIS-PRE "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)".

Artículo 2.- DEROGAR, la Resolución de Presidencia N° 167-2010-PRE/CONADIS que resuelve aprobar la Directiva N° 007-2010-CONADIS/PRE "Directiva de Procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos sujetos a aprobación automática o de evaluación previa del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad".

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.conadisperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA

Presidente (e)

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

Lima, 29 de Diciembre del 2022

DIRECTIVA N° D000002-2022-CONADIS-PRE

DIRECTIVA N° D0002-2022-CONADIS-PRE

**“DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
(CONADIS)”**

Formulada por: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.



Firmado digitalmente por PIRO
MARCOS Sandra Pilar FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 17:12:21 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 17:05:30
Alequipa N° 375
Santa Beatriz – Lima
Teléfono: 630-5170

www.conadisperu.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **OSCGMEV**

DIRECTIVA N° D0002 -2022-CONADIS-PRE

“DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)”

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

II. FINALIDAD

Comprobar la verificación de oficio de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, información y otros instrumentos presentados por los/as administrados/as en los procedimientos administrativos de aprobación automática o evaluación previa, contenido en el TUPA del CONADIS.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
- 3.2 Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- 3.3 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
- 3.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.
- 3.5 Decreto Supremo N° 011-2022-MIMP, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- 3.6 Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP “Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo”
- 3.7 Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento por las unidades de organización responsables de la tramitación y atención de los procedimientos administrativos comprendidos en el TUPA del CONADIS, sean estos de aprobación automática o evaluación previa; así como, de los responsables de su Fiscalización Posterior Aleatoria.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 5.1 **Administrado/a:** Persona natural o jurídica que participa en un procedimiento administrativo ante el CONADIS.
- 5.2 **Central de Riesgo Administrativo (CRA):** Es un sistema que permite a las entidades del Estado registrar los datos correspondientes a los/as administrados/as que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta en sus trámites de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, el citado sistema se encuentra a cargo de la Secretaría de Gestión de Pública - de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 5.3 **Documentación falsa:** Documento que no fue expedido u otorgado por su emisor correspondiente, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como autor o aquel documento que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido.
- 5.4 **Expediente:** Conjunto de escritos o requisitos que contienen declaraciones, informaciones, traducciones u otros similares proporcionados por los administrados para sustentar su solicitud o petición que conllevan a la emisión de actos administrativos.
- 5.5 **Fiscalización Posterior Aleatoria:** Es el mecanismo de protección de las entidades de la Administración Pública que se sustenta en los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). En virtud del cual el CONADIS, verifica de oficio, la autenticidad de la información, de las declaraciones, de los documentos y otros instrumentos presentadas por el administrado/as, en un procedimiento administrativo establecido en el TUPA del CONADIS.
- 5.6 **Módulo de Fiscalización Aleatoria (MFA):** Permite seleccionar la muestra aleatoria de los expedientes concluidos que son sometidos a la Fiscalización Posterior Aleatoria.
- 5.7 **Procedimiento Administrativo:** Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
- 5.8 **Procedimiento Administrativo de aprobación automática:** Es aquel procedimiento donde la solicitud del/de la administrado/a es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante el CONADIS, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación exigida en el TUPA del CONADIS.
- 5.9 **Procedimiento administrativo de evaluación previa:** Es aquel procedimiento que requiere de la realización de actividades de instrucción y probanza, con la finalidad de que el CONADIS emita un procedimiento sobre la solicitud presentada por el/la administrado/a.

- 5.10 **Procedimiento Administrativo de Evaluación Previa Silencio administrativo negativo:** Es aplicable en aquellos casos en los que la petición del/ de la administrado/a puede afectar significativamente el interés público.
- 5.11 **Procedimiento Administrativo de Evaluación Previa Silencio administrativo positivo:** Es aplicable en aquellos casos en los que la petición del/ de la administrado/a no puede afectar significativamente el interés público.
- 5.12 **Responsable de la fiscalización posterior:** Servidor/a Civil propuesto por la Unidad de Organización responsable, encargado de preparar, verificar y constatar posteriormente la información necesaria para la fiscalización posterior aleatoria.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 De los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior

- a. Las acciones de Fiscalización Posterior Aleatorio son aplicables a los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el TUPA del CONADIS, calificados como aprobación automática y evaluación previa sujetos a silencio administrativo positivo o negativo; así también a la documentación sucedánea de los originales a que se refiere al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en Adelante TUO de la LPAG).
- b. Mediante el proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria se verifica la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones, y otros instrumentos presentados por los administrados en el marco de la tramitación de los procedimientos contenidos en el TUPA del CONADIS.

6.2 Periodo a realizar la fiscalización posterior

La fiscalización posterior se efectúa semestralmente, conforme al siguiente cuadro:

Períodos para fiscalizar (por año)		Inicio de la Fiscalización Posterior Aleatoria
Semestre I	Enero - Junio	El inicio de la Fiscalización Posterior Aleatoria inicia a partir del mes de julio del mismo año.
Semestre II	Julio - Diciembre	El inicio de la Fiscalización Posterior Aleatoria inicia a partir del mes de enero del año siguiente.

6.3 Principios de aplicación al proceso de fiscalización posterior aleatorio

El proceso de fiscalización posterior se rige por los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, previstos en los numerales 1.7¹ y 1.16² respectivamente del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria.

- a. Las unidades de organización del CONADIS que tengan a su cargo procedimientos administrativos en el TUPA, son responsables de la fiscalización posterior aleatoria de los expedientes tramitados durante el periodo de fiscalización.
- b. El Gerente General (GG) del CONADIS, solicita a los responsables de las unidades de organización de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del CONADIS, que mediante memorando designen un (01) titular y un (01) suplente como responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria.

7.2. De las funciones de los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria son las siguientes:

- a. Seleccionar la muestra de cada procedimiento para comprobar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y otros instrumentos presentados por los/las administrados/as.
- b. Efectuar el cruce de información y otras acciones de verificación y comprobación de la autenticidad de los documentos o información recepcionada en el CONADIS.
- c. Solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos e informaciones, proporcionadas por los/las administrados/as, que sirvieron de sustento para el trámite del respectivo procedimiento administrativo.
- d. Elaborar la información necesaria para la evaluación semestral, dando cuenta de los resultados de la Fiscalización Posterior Aleatoria al Gerente General del CONADIS.
- e. Incluir dentro de la Fiscalización Posterior Aleatoria todos los expedientes administrativos registrados en la CRA.
- f. Registrar en el CRA los datos correspondientes a los administrados/as que han presentado declaración, información o documentación falsa o

¹ **Principio de presunción de veracidad** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

² **Principio de Privilegio de controles posteriores** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa.

- g. Elaborar el informe semestral con los resultados de La Fiscalización Posterior Aleatoria.

7.3. De la identificación del universo de expedientes a fiscalizar.

7.3.1. Los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria deben solicitar a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) enlazar sus sistemas donde se encuentren ubicados los expedientes a fiscalizar, es decir, brindar las facilidades de acceso a la documentación para efectuar la fiscalización.

7.3.2. Los expedientes de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior aleatoria no deben repetirse en los siguientes semestres.

7.4. Selección de la muestra aleatoria

7.4.1. Una vez definida la relación de los expedientes tramitados dentro del semestre a fiscalizar, se procede a la selección de la muestra aleatoria de cada procedimiento administrativo.

7.4.2. La fiscalización posterior se efectúa por cada procedimiento administrativo, seleccionando una muestra no menor del diez por ciento (10%) de los expedientes tramitados en el semestre a fiscalizar, y como máximo ciento cincuenta (150) expedientes³. En el caso que el diez por ciento (10%) de la muestra aleatoria de expedientes no sea un número entero, éste se redondeará al número entero superior.

7.4.3. La selección de la muestra aleatoria lo desarrolla la OTI garantizando la selección imparcial.

7.4.4. Sin perjuicio de la selección aleatoria de expedientes señalados en los párrafos anteriores, los responsables de la fiscalización posterior aleatoria están obligados a incluir en forma automática en sus acciones de fiscalización todo expediente iniciado por el administrado que se encuentre registrado en la CRA.

7.5. Verificación de la autenticidad de la documentación presentada.

7.5.1. Con la relación de los expedientes seleccionados por la muestra aleatoria por cada procedimiento administrativo, se procede a asignar estos expedientes, de manera uniforme, a los responsables de la fiscalización posterior aleatoria.

7.5.2. Para iniciar con la verificación de la autenticidad de la documentación presentada por los/las administrados/as, los

³ En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias.

responsables de la fiscalización posterior aleatoria deben contar con acceso a los expedientes seleccionados.

- 7.5.3.** Para los efectos de verificación, se debe realizar el cruce de información y, de ser el caso, solicitar a las personas, entidades públicas o privadas, la corroboración de la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los/las administrados/as como sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

7.6. Informe Semestral

- 7.6.1.** Culminada la verificación de los expedientes seleccionados el responsable de la fiscalización posterior aleatoria tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentar a la Gerencia General el informe con los resultados de la fiscalización posterior aleatoria semestral; sea que se hayan aprobado o no casos de fraude o falsedad en las declaraciones, documentos, informaciones o traducciones presentadas por los/las administrados/as o su representante.

- 7.6.2.** El informe semestral debe contener lo siguiente:

- a. La información estadística de los procedimientos administrativos tramitados en el semestre.
- b. La relación de los procedimientos administrativos que han sido seleccionados de manera aleatoria.
- c. La evaluación de los procedimientos administrativos señalados.
- d. Las observaciones formuladas o la conformidad de la información.
- e. Las limitaciones en el proceso de fiscalización.
- f. Los resultados de la Fiscalización Posterior Aleatoria.
- g. Cualquier información que resulte relevante.

- 7.6.3.** La Gerencia General elabora un informe consolidando los informes de los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria, para su remisión a la Presidencia del CONADIS, con copia al Órgano de Control Institucional.

7.7. Acciones en caso de detectar documentación falsa o fraudulenta

- 7.7.1.** En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el/la administrado/a o su representante, se procede de la siguiente manera:

- a. Los responsables de la Fiscalización Posterior Aleatoria deberán remitir un informe a la Gerencia General, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de efectuada dicha verificación, y éste a su vez, comunica a la Presidencia, adjuntando los medios probatorios para el inicio de las acciones que correspondan, conforme a lo indicado en el literal c) del

- presente numeral.
- b. Asimismo, debe realizar el registro en la CRA, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.8 de la presente Directiva.
 - c. El/la Presidente/a declara la nulidad del acto administrativo sustentado en la declaración, documento, información o traducción falsa o fraudulenta conforme al procedimiento establecido en el TULO de la LPAG e impone al/a la administrado/a o su representante que utilizó la declaración, documentación, información o traducción falsa o fraudulenta, una multa entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago⁴, en función de la gravedad de la falta.
 - d. Asimismo, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, se informa al Procurador Público del MIMP, para que efectúe las acciones correspondientes ante el Ministerio Público, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

7.8. Registro en la Central de Riesgo Administrativo – CRA

- 7.8.1.** La Gerencia General comunica a la Secretaría de Gestión Pública (SGP) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la relación del personal responsable de efectuar la Fiscalización Posterior Aleatoria, así como, todo cambio en la designación de dicho personal⁵.
- 7.8.2.** La SGP una vez aprobada la relación del personal responsable de efectuar la Fiscalización Posterior Aleatoria remitirá a la Gerencia General del CONADIS, mediante correo electrónico los códigos de usuario y clave de acceso a la CRA⁶.
- 7.8.3.** Inmediatamente después de realizar la Fiscalización Posterior Aleatoria el responsable de llevar a cabo el proceso de fiscalización, debe registrar la información hallada falsa o fraudulenta en la CRA.
- 7.8.4.** El responsable de la Fiscalización Posterior Aleatoria registra en la CRA, los datos de los/las administrados/as o de sus representantes que han presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo del procedimiento de aprobación automática o evaluación previa de silencio negativo.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. En caso se encuentre en proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA, estos siguen

⁴ En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias.

⁵ De acuerdo con el artículo 5 de la Directiva N° 001-2008-PCM, aprobado mediante RM-048-2008-PCM.

⁶ Art.5 de la Directiva N°001-2008-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM

las disposiciones anteriores a la aprobación de la presente directiva.

- 8.2. La OTI en el ámbito de sus competencias, desarrolla e implementa el Módulo de Fiscalización Aleatoria, en concordancia con el Decreto Supremo N° 096-2007- PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- 8.3. Mientras no se cuente con el Módulo de Fiscalización Aleatoria, la obtención de la muestra aleatoria será obtenida de manera manual.

IX. RESPONSABILIDAD

La Fiscalización Posterior Aleatoria es de obligatorio cumplimiento para las unidades de organización que tengan a cargo procedimientos administrativos contenidos en el TUPA.